

128
121

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 No. 10-62, 6° Piso
TELÉFONO: (57-1) 634-1500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

WWW.BAKERNET.COM

OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.CO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00025846 00010000

Folios: 1

Fecha (AMD): 2003-08-21 17:13:01

Tramite : 002 PATENTES D 332 PRESENTAC 411 PRESENTAC

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Solicitud colombiana de Patente No. 00 025846

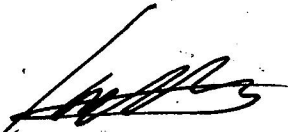
Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

SUSTITUCIÓN DE PODER

CARLOS R. OLARTE, mayor y vecino de Bogotá. D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi carácter de apoderado de la sociedad de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido por la mencionada sociedad en el doctor **ALVARO CORREA ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.143.366 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional número 20.281, para que sea él quien en adelante, asuma el trámite de la presente solicitud.

El apoderado sustituto queda con las mismas facultades del principal.

Atentamente,



CARLOS R OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T. P. No. 74.295 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**
Ante el Notario Once del Circulo de Santafé de
Bogotá, compareció Carlos
P. Olarte
Quién exhibió la C.C. No. 79.782.744
expedida en Bogotá T.P. 31.295
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente memorial son suyas y que el conte-
nido del mismo es cierto
Memorial dirigido a interesado
16 JUL 2003
Santafé de Bogotá, D.C.
Firma del Declarante 
HUELLA
Autorizó la anterior diligencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
NOTARIA ONCE (E)
MONICA Z. BAUTISTA N
NOTARIA ONCE (E)

122
375

**-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. **00-25846**

Clasificación Internacional (IPC): **B41C 1/00, B41M 3/00.**

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- *Capítulo descriptivo original folios 4 a 31, capítulo reivindicatorio corregido folios 50 a 77.*
- *Dibujos presentados folios 116 a 120, correspondientes a 6 figuras, enviados como respuesta al requerimiento del examen de forma.*
- *Capítulo reivindicatorio original folios 32 a 34, correspondiente a 10 reivindicaciones; copia capítulo reivindicatorio folios 78 a 80, enviado voluntariamente por el solicitante. El capítulo reivindicatorio consta de una (1) reivindicación independiente y nueve (9) dependientes de ésta.*
- *La prioridad reivindicada número **US 09/289,222**, del 09 de abril de 1999, es aceptada por ser materia de la misma solicitud y estar presentada en los términos correspondientes.*

2. Objeto de la invención:

*El título original de la solicitud es: **Proceso y aparato de alta velocidad para grabar en relieve e imprimir adhesivo.***

*Nuevo título de la solicitud es: **Proceso de alta velocidad para grabar en relieve e imprimir adhesivo.***

De acuerdo al título, capítulo descriptivo, reivindicatorio y dibujos, la presente solicitud se refiere a procesos de grabar en relieve y aplicar adhesivo a telas de película delgadas.

*La solicitud de patente se catalogó, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC), en: **B41C 1/00, B41M 3/00.***

3. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Reivindicación 1: Un proceso de grabar en relieve e imprimir adhesivo de alta velocidad, el proceso antes mencionado comprende los pasos de:

- a) *Aplicar el adhesivo antes mencionado a un cilindro de aplicación de adhesivo calentado amoldable;*
- b) *Aplicar el adhesivo antes mencionado a un primer cilindro de grabar en relieve configurado que se acopla a un segundo cilindro de grabar en relieve*

configurado que tiene una configuración complementaria al primer cilindro de grabar en relieve antes mencionado,

- c) *Pasar una tela de material en hoja entre el primer cilindro y el segundo cilindro de grabar en relieve antes mencionados a una velocidad lineal tangencial para simultáneamente grabar en relieve la tela antes mencionada y aplicar el adhesivo antes mencionado a la tela antes mencionada, de modo que el adhesivo antes mencionado forma una configuración de adhesivo entre los grabados en relieve.*

La reivindicación 1 enumerada, cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación.*
- *Por tanto se concluye que el objeto de la solicitud puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.*

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación.*

- *Por tanto el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.*

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- *Teniendo en cuenta la fecha de la prioridad invocada, se entró a considerar el estado de la técnica a partir del 09 de abril de 1999.*
- *Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica, no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.*

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*

- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.*
- *Por tanto se concluye que es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

- *La reivindicación 1 del punto 3.*
- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que afecte el nivel inventivo.*
- *Por tanto se concluye que tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, en la industria de procesos de grabar en relieve y aplicar adhesivo a telas de película delgadas.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones **1 a 10** de los folios **78 a 80**.

Bogotá, D. C.,

CONCEPTO TECNICO No. 337	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202051
-------------------------------------	---	---

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

126

RADICACIÓN: 0-25846

EDICTO No. 5140

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 5707 de 28-FEB-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

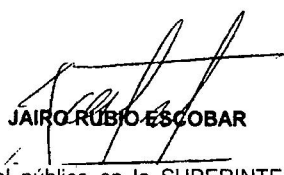
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Álvaro Correa Ordoñez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de The Procter & Gamble Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 FEB. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **21-MAR-2007** Este edicto se desfija hoy **03-ABR-2007** a las 4:30 p.m.
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 5140

